



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Durante éstos tres últimos años de Gobierno Nacional, la sociedad Argentina ha sufrido un incremento desmedido en el cuadro tarifario de los servicios esenciales, entre ellos la Energía Eléctrica.

El precio mayorista de la energía, que es uno de los tres elementos que componen el monto final que paga cada usuario del servicio eléctrico, ha sufrido un incremento continuo por parte de Nación, transformándolo así en el ítem más importante de la composición tarifaria, al extremo que hoy representa el sesenta por ciento (60%) de la factura.

En ese contexto, preocupan particularmente las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que tienen por objeto la promoción del deporte de niñas/os y jóvenes y su contención social.

Río Negro ha pregonado constantemente la promoción de los Deportes, y con políticas sociales de inclusión ha implementado durante años subsidios a través de compensaciones tarifarias.

Tal es el caso del Decreto 1927/05 del Poder Ejecutivo, vigente a la fecha, por el que oportunamente "Amplía el Esquema de Compensaciones Tarifarias, el que podrá ser total o parcial, sobre el Cargo Fijo y Cargo Variable a las Asociaciones Civiles sin fines de lucro que actúen en la promoción del deporte de niños y jóvenes, y que así lo acrediten ante el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE)".-

Así también, "faculta al EPRE a determinar la modalidad y cuantía del mismo, en la medida de las disponibilidades de los recursos provenientes del Fondo Provincial de Subsidios Tarifarios (FoProST) establecido en el artículo 59 inciso a) de la ley n° 2902".

Los requisitos básicos, contenidos en la Resolución 341/09 del registro del Directorio del EPRE (modificatoria de la Resolución 203/03 EPRE), a ojos vista, son sencillos: Estatuto de la entidad debidamente inscripto en la Dirección de Personas Jurídicas, Actas de designación de autoridades vigente, y Declaración Jurada que contengan datos del Domicilio de Suministro del espacio físico exclusivo para la práctica del deporte y la cantidad de niños/as y jóvenes que lo practican.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Pero aquí hay que considerar algunas situaciones que atraviesan éstas Entidades que nos ocupan, y es que en muchas ocasiones por error u omisión de la Comisión Directiva o por problemas económicos subyacentes - tales como la falta de recaudación de la cuota social, no logran conciliar los requisitos previstos en tiempo y forma para el otorgamiento de la "Compensación Tarifaria".

El ahogo financiero merece un párrafo aparte, y es la resultante de una cadena que empieza con el atraso, no pago o insuficiencia de la cuota social. La Entidad se encuentra así, en la disyuntiva de suspender la membresía del asociado o cumplir con los preceptos de contención previstos en la ley nacional 26061 y ley 4109.

No tengo dudas que prima la "Contención", y por esto mismo debemos desde el Estado, proveer las herramientas necesarias y flexibles en tiempo y forma, para que se acceda a los beneficios previstos.

Por ello:

Autor: Mario Sabbatella.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE) la necesidad de flexibilizar en tiempo y forma los requisitos para acceder a la "Compensación Tarifaria" prevista para las Asociaciones Civiles sin fines de lucro dedicadas a la promoción del deporte de niños/as y jóvenes dispuesta por Resolución n° 341/09 del registro vuestro Directorio; todo ello en resguardo y salvaguarda de la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes previstos en la ley nacional n° 26061 y ley provincial n° 4109, ante error u omisión de la Comisión Directiva; o debido a problemas económicos subyacentes de las Entidades en cuestión.

Artículo 2°.- De forma.